



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, cuatro de septiembre de dos mil siete.-----

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;-----

--- II. Que en concordancia con los dispositivos constitucionales antes invocados, los artículos 128 y 134 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, así como el 222 del Código Electoral de esta entidad federativa, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción que tiene a su cargo garantizar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, se sujeten al principio de legalidad;-----

--- III. Que de conformidad con lo precisado por el numeral 130 del Estatuto de Gobierno y 1º, párrafos primero y segundo, inciso f) del

ACUERDO NÚMERO 072/2007

Código Electoral local, la organización del Tribunal Electoral, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes, reiterando que las disposiciones contenidas en el ordenamiento legal, son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad;-----

--- **IV.** Que el numeral 131 del mismo Estatuto de Gobierno, preceptúa que la ley en comento establecerá las normas para la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral del Distrito Federal;-----

--- **V.** Que la ley a que se refiere el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es el Código Electoral de esta entidad, publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, cuya última reforma fue publicada en el mismo órgano de difusión el diecinueve de octubre de dos mil cinco;-----

--- **VI.** Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto precisado en el Considerando que antecede, en reunión privada del veinte de diciembre de dos mil cinco, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional aprobó el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el cual se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el veintiocho del mismo mes y año;-----

--- **VII.** Que de conformidad con los artículos 227, fracción II, inciso g) del Código Electoral local y 10 del Reglamento Interior de este



Tribunal, el Pleno, para el correcto ejercicio de sus atribuciones, a propuesta del Magistrado Presidente o de cualquiera de los integrantes del Pleno, conformará las Comisiones de Magistrados que estime pertinentes;-----

--- **VIII.** Que de los artículos 1º, inciso b) y 5º del Manual de Funcionamiento de Comisiones de Magistrados se desprende la existencia de la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, la cual tiene, entre otras atribuciones, la relativa a la revisión de los manuales, lineamientos, bases, políticas y demás normatividad interna de esta Institución, así como la de proponer al Pleno las reformas que considere procedentes;-----

--- **IX.** Que mediante Acuerdo 015/2007, de trece de febrero de dos mil siete, el Pleno de este Tribunal determinó que la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad quedara conformada por los Magistrados Adolfo Riva Palacio Neri, Alejandro Delint García y Darío Velasco Gutiérrez, siendo designado el último de los enunciados con el carácter de Coordinador;-----

--- **X.** Que de conformidad con los artículos 227, fracción II, incisos t) y z) del Código Electoral local y 5º, fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, es atribución del Pleno de esta Institución, vigilar el correcto ejercicio presupuestario y la gestión administrativa, así como dictar los acuerdos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de este Órgano

ACUERDO NÚMERO 072/2007

Jurisdiccional;-----

--- **XI.** Que asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227, fracción II, inciso ñ) del Código Electoral local, y 5º, fracción VIII del Reglamento Interior de la Institución, es atribución del Pleno, entre otras, aprobar los manuales e instructivos para la operación, organización y funcionamiento de la Secretaría Administrativa; así como emitir las políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública que contrate el Tribunal;-----

--- **XII.** Que en cumplimiento a lo anterior, mediante Acuerdo 024/2005, de dos de febrero de dos mil cinco, el otrora Pleno de este Tribunal aprobó las "Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal", reformadas mediante el diverso Acuerdo 089/2006, de ocho de agosto de dos mil seis;-----

--- **XIII.** Que por otra parte, mediante Acuerdo Plenario 063/2007, de diez de julio de dos mil siete, se abrogaron las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obra Pública del Tribunal Electoral del Distrito Federal", emitidos por el otrora Pleno mediante Acuerdos 014/2002, de doce de marzo de dos mil dos y 104/2006, de diecinueve de octubre de dos mil seis; y se aprobaron los



"Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal"; -----

--- **XIV.** Que en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, celebrada el treinta y uno de agosto del año en curso, se dictaminó la propuesta de reformas a las "Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal" y a los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal", cuya propuesta es del tenor siguiente:-----

"ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA: El artículo 40 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal; se REFORMAN Y DEROGAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL : el artículo 11 se reforma en su primer párrafo, artículo 17 se reforma en su primer párrafo, artículo 18 se reforma en su primer párrafo; artículo 25 se reforma en su fracción I; artículo 30 se reforma en su primer párrafo; artículo 34 se reforma en su primer párrafo; artículo 37 se reforma en su segundo párrafo; artículo 40 se reforma en su fracción VII; artículo 41 se deroga su último párrafo; artículo 45 se derogan sus párrafos tercero y cuarto; artículo 53 se deroga en su tercer párrafo; artículo 74 se reforma en su último párrafo; artículo 78 se deroga su segundo párrafo; artículo 85 se reforma en su primer párrafo y fracción I y el artículo 113 se reforma en su segundo párrafo, para quedar en los términos siguientes:

Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 40. La Secretaría Administrativa, durante el ejercicio del presupuesto del año correspondiente, podrá efectuar las transferencias de recursos presupuestarios entre capítulos, para cumplir con los programas y proyectos del Tribunal, sin exceder del presupuesto, previo dictamen de la Comisión de Administración, quien lo someterá a consideración del Pleno.

ACUERDO NÚMERO 072/2007

Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Artículo 11. El Secretario Administrativo dictará las disposiciones operativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 17. Las contrataciones que debe efectuar el tribunal en la materia, se realizarán a través de la Secretaría conforme a los procedimientos de licitación pública, invitación restringida, o adjudicación directa según corresponda.

Lo anterior, con apego a los montos de actuación fijados al inicio del ejercicio presupuestal por el Comité, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Artículo 18. El Secretario Administrativo cumpliendo con la normatividad, estará facultado para suscribir los contratos objeto de los presentes Lineamientos, conforme al poder notarial correspondiente.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar y aprobar en su caso la procedencia de los supuestos de excepción previstos en los presentes Lineamientos, los cuales no se contabilizarán en los porcentajes a los que se refieren los artículos 41 y 76
- II. Aplicar y coadyuvar al debido cumplimiento de estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Analizar sobre los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, proponiendo lo conducente al Pleno por conducto del Presidente del Comité.
- IV. Emitir acuerdos, informes, directrices y políticas con la finalidad de modificar, agilizar y transparentar su funcionamiento;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos, así como a los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el posible incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa.
- VI. Recibir un informe trimestral de la Secretaría respecto de todas las adquisiciones realizadas durante ese periodo.
- VII. Proponer a la Comisión de Administración modificaciones a estos Lineamientos;
- VIII. Colocar en el portal de Internet del Tribunal, por conducto del Secretario, los acuerdos, informes, directrices y políticas derivados de los actos de esta instancia colegiada.
- IX. Elaborar, actualizar y proponer al Pleno del Tribunal su Manual de Integración y Funcionamiento.
- X. Emitir los dictámenes técnicos de especialidad de aquellos asuntos que se sometan a su consideración.



- XI. En casos excepcionales, en que las operaciones de adjudicación directa e invitación a tres proveedores excedan el 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios autorizado al Tribunal, las mismas deberán ser aprobadas previamente por el Comité.
- XII. Las demás que se deriven de los presentes Lineamientos o le confiera el Pleno.

Artículo 30. El Comité aprobará, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, mismo que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en portal de Internet del Tribunal.

Dicho documento será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el Tribunal.

Artículo 34. Para la formulación de los programas a que se refiere los presentes Lineamientos, deberán preverse integralmente las necesidades del Tribunal.

Artículo 37. El Tribunal podrá convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando tenga los recursos disponibles en las partidas de gasto correspondientes, esto conforme al oficio de suficiencia presupuestal que expedirá el Director de Recursos Financieros.

La Secretaría podrá convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos siempre a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios, sin que el incumplimiento de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

Artículo 40. El Tribunal podrá contratar adquisiciones, arrendamientos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando

- I. Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- II. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.

ACUERDO NÚMERO 072/2007

- III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.
- IV. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. Ante esto el Tribunal podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.
- V. Se realicen una licitación pública o un procedimiento de invitación restringida y haya sido declarado desierto, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación.
- VI. Cuando a juicio del Comité existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.
- VII. Se trate de servicios de consultoría, asesorías, estudios, investigaciones, capacitación, auditorías y servicios de naturaleza similar
- VIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial.
- IX. Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.
- X. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.

Artículo 41. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Secretario Administrativo podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos de actuación que fije el Comité para el ejercicio fiscal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a proveedores cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder el veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado por el Pleno del Tribunal en cada ejercicio presupuestario.

Artículo 45. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, la Secretaría deberá contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, conforme al oficio de suficiencia presupuestal que expedirá el Director de Recursos Financieros.



En el caso de contratos que impliquen erogaciones parciales programadas, bastará con que se cuente con las asignaciones presupuestales correspondientes, de acuerdo al calendario de erogaciones previsto para dicha contratación.

Artículo 53.- Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y, en su caso, venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y hasta cinco días hábiles previos al primer acto de aclaración de las bases.

El costo de las bases se fijará para recuperar los gastos efectuados por la publicación de la convocatoria; los interesados deberán cubrirlo en la Secretaría, previamente a su inscripción.

La Secretaría, expedirá a los participantes una constancia de asistencia a la visita la cual, será requisito para tener derecho a presentar propuestas.

Las bases contendrán como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Contener la indicación de que quien convoca es el Tribunal;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaración a las bases de la licitación;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de propuestas técnicas, económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Indicación de que la propuesta deberá presentarse en español;
- V. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;
- VI. Señalar la documentación legal que deberán de presentar los interesados, incluyendo, en su caso, como mínimo el acta constitutiva, los poderes, la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la acreditación del cumplimiento del pago de impuestos correspondiente y la carta protesta en la que se manifieste no encontrarse dentro de alguno de los supuestos de impedimentos previstos en el artículo 47, de los presentes Lineamientos;
- VII. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, así como periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;
- VIII. Plazo, lugar y condiciones de entrega;
- IX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, arrendador o prestador de servicios o si la adjudicación se hará mediante el

ACUERDO NÚMERO 072/2007

abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá presentarse el número de fuentes de abastecimiento requeridos, los porcentajes que se asignarán a cada uno y el porcentaje diferencial en precios, que no podrá ser superior al 10% con el precio más bajo. En caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 86 de los presente Lineamientos;

- X. Penas convencionales por incumplimiento a las condiciones contratadas;
- XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;
- XII. La indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del 50% del monto total del contrato;
- XIII. En los casos de licitación internacional, la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;
- XIV. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;
- XV. La indicación de que en la evaluación de las propuestas, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, salvo en lo que se refiere a la preferencia de bienes o servicios que contengan mayor grado de integración nacional;
- XVI. Señalar las causas de descalificación de los licitantes;
- XVII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores podrán ser negociadas;
- XIX. Señalar las causas de suspensión temporal y cancelación de la licitación, así como los casos en que se declare desierta;
- XX. La manifestación del proveedor, arrendador o prestador de servicios bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipo para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para los servicios, que cuenta con instalaciones, equipo y respaldo técnico adecuado, y que los bienes que oferta y entrega contienen el grado de integración nacional requerido; y
- XXI. La indicación de que el proveedor, arrendador o prestador de servicios tiene la obligación, en caso de no asistir al acto de emisión del fallo, de acudir a notificarse del mismo a la



Secretaría, dentro de las 48 horas siguientes a su emisión; apercibiéndosele que de no hacerlo, se le tendrá por notificado de manera automática, surtiendo todos sus efectos.

Artículo 74.- Será declarada desierta la invitación restringida en los supuestos siguientes:

- I. En caso de que no presenten propuestas cuando menos tres proveedores invitados;
- II. Si ninguna de las propuestas presentadas reúnen los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Cuando los precios propuestos no fueren aceptables previa investigación de mercado;
- IV. Si en el acto de apertura de propuestas técnicas no hayan cumplido con la totalidad de documentos solicitados cuando menos tres concursantes; y
- V. En caso de que se contravengan los intereses del Tribunal.

Una vez declarada desierta la invitación restringida, se procederá a la adjudicación directa.

ARTÍCULO 78.- Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleve a cabo el Tribunal a través de la Secretaría, se formalizarán mediante contrato.

Artículo 85.- La Secretaría informará mensualmente al Comité sobre la modificación y en su caso la ampliación de los contratos que se celebren en la materia objeto de los presentes Lineamientos. Tanto la modificación como la ampliación deberá realizarse dentro de la vigencia de los contratos correspondientes, de conformidad con los supuestos siguientes:

- I. Las de adquisiciones, arrendamiento o prestación de servicios se podrán modificar, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinticinco por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al inicialmente pactado, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México;
- II. Igual porcentaje al señalado en la fracción anterior, se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios;
- III. En el caso de los contratos que abarquen dos o más ejercicios fiscales, las modificaciones podrán solicitarse hasta en una tercera parte más del contrato original, así como la prórroga para el cumplimiento del mismo; y

IV. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje a que se refiere la fracción primera, se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito.

No se podrán hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

ARTÍCULO 113.- En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor, o arrendador y que el mismo no sea debidamente amortizado o reintegrado al Tribunal, podrá hacerse efectiva la fianza presentada para garantizar la debida inversión del anticipo.

Para tal efecto, la Secretaria, deberá elaborar el informe respecto del anticipo no amortizado a fin de que se realicen las acciones legales correspondientes por conducto de la Dirección General Jurídica, informando de ello al Comité.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las modificaciones a las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal y a los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente dictamen.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados y en la página de Internet del Tribunal."

--- **XI.** Que el documento que se precisa en el Considerando que antecede, fue sometido a la consideración del Pleno mediante oficio TEDF/PDVG/0193/2007, de treinta y uno de agosto del año en curso, signado por el Magistrado Darío Velasco Gutiérrez, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, el cual fue analizado en reunión privada de esta fecha y, ampliamente discutido, el máximo Órgano Decisorio determina lo siguiente: -----



A) Tener por recibido y aprobado en sus términos, el Dictamen de la Comisión de Reglamento y Normatividad del Tribunal Electoral del Distrito Federal, relativo a la propuesta de reformas a las "Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal" y a los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal";-----

B) Se aprueban las determinaciones asumidas en el Dictamen en cuestión; -----

C) En cumplimiento a los artículos Primero y Tercero Transitorios del Dictamen de mérito, se ordena la publicación de las reformas a las "Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal" y a los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal", en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados de este Órgano Jurisdiccional y en su página web; mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la referida Gaceta Oficial;-----

--- **XVI.** Que para asegurar la eficacia del presente Acuerdo, se instruye al Secretario General a efecto de que, mediante oficio que al efecto signe, lo comunique al Secretario Administrativo para los efectos legales y administrativos conducentes.-----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO. Téngase por recibido y aprobado en sus términos, el Dictamen de la Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, relativo a las reformas a las "Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal" y a los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal";-----

SEGUNDO. Se aprueban las determinaciones asumidas en el Dictamen en cuestión;-----

TERCERO. En cumplimiento a los artículos Primero y Tercero Transitorios del Dictamen de mérito, se ordena la publicación de las reformas a las "Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Tribunal Electoral del Distrito Federal" y a los "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal", en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los estrados de este Órgano Jurisdiccional y en su página web; mismas que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la referida Gaceta Oficial;-----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, ante el



ACUERDO NÚMERO 072/2007

Secretario General, quien autoriza y da fe. -----

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

DOY FE

**LIC. GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL**